

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. 029-2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EXCEPCIONAL SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES GENERADAS POR EL IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por lo señalado por el numeral 4 del artículo 300, el artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas que las adicionen o complementen,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un beneficio tributario excepcional para las obligaciones morosas derivadas sobre el impuesto de vehículo automotor, causadas en las vigencias 2021 y anteriores, consistente en lo siguiente:

- a. Un descuento del cincuenta por ciento 50% del valor de las sanciones, siempre que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b. Un descuento del ochenta por ciento 80% sobre el valor de los intereses siempre que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para efectos de la aplicación de estos descuentos, los contribuyentes deben pagar la totalidad del impuesto a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**PARAGRAFO:** El 30% del porcentaje que le corresponde al Departamento producto del recaudo obtenido hasta 31 de diciembre de 2022 por concepto del beneficio tributario establecido en el presente artículo, será invertido por esta única vez para adelantar acciones pertinentes a seguridad vial en el territorio del Departamento de Sucre a través de la secretaría de Tránsito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de construir una cultura tributaria consistente, los beneficios tributarios otorgados por la entidad territorial, además de excepcionales, están condicionados en función del pago de las obligaciones en forma oportuna dentro de la vigencia que corresponde.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

029-2022

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 30 de la Ordenanza 130 de 2014 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TREINTA:** Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, excepto los siguientes:

- a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125c.c. decilindrada.
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, moto trilla, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no esté destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

**PARÁGRAFO 1:** se tomarán como vehículos que entran en circulación por primera vez los vehículos nuevos los de servicio público que cambien de servicio particular y los que se internen temporalmente al territorio nacional. De conformidad con el artículo tercero de la ley 1964 de 2019 que modifica el artículo 145 de la ley 488 de 1998, la tarifa aplicable a los vehículos eléctricos incluida la motocicleta eléctrica serán del 1% del valor comercial de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 37 de la Ordenanza 130 de 2014 modificado a su vez por la Ordenanza 158 de 17 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 37.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.** Los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores, declararán y pagarán el impuesto anualmente a través de los canales de pago habilitados con las entidades financieras que el ente territorial suscriba convenio para el recaudo.

**PARÁGRAFO 1.** El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores se inicia el 1 de enero y vence el último día de junio de cada año. A partir del vencimiento de este plazo se generan sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Los responsables o sujetos pasivos del impuesto de vehículo serán beneficiarios de un descuento hasta del 15% por pronto pago cuando declaren y paguen el impuesto en las fechas señaladas a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

029-2022

- a) Quiénes declaran y paguen hasta el último día del mes de marzo un 15%.
- b) Quiénes declaran y paguen desde el primer día de abril hasta el último día del mes de mayo, un 10%.
- c) La administración tributaria departamental podrá determinar oficialmente el impuesto a través del sistema de facturación electrónica establecido através de la Ordenanza 013 de 2020.

Los contribuyentes del impuesto de vehículo automotor con una cultura de pago establecida dentro de los últimos tres años consecutivos tendrán un beneficio de un 5% adicional para las vigencias siguientes.

**PARÁGRAFO 3.** Los propietarios de vehículos automotor que entren en circulación por primera vez y sean matriculados en cualquier organismo de tránsito ubicado en el Departamento de Sucre, tendrán un descuento del 50% del impuesto sobre vehículo automotor.

Para el segundo y tercer año tendrán un descuento del 20% respectivamente siempre y cuando cancelen su impuesto durante los 6 primeros meses y se encuentren a paz y salvo con los impuestos del año anterior.

**PARÁGRAFO 4.** Los propietarios de vehículos automotor-matriculados en otros organismos de tránsito ubicados fuera del Departamento de Sucre y que realice el traslado de cuentas a los organismos de tránsito del Departamento, se harán acreedores a descuentos del impuesto de vehículo automotor así:

- A) 60% el primer año de radicación.
- B) 30% para el segundo año.
- C) 20% para el tercer año.

Lo anterior aplica solo para quienes hayan pagado el impuesto dentro de los seis primeros meses del año. Además de los beneficios aquí planteados, los contribuyentes que cancelen el impuesto dentro de los plazos establecidos en el párrafo segundo, se harán beneficiarios de los descuentos concedidos por pronto pago.

Este beneficio tributario sólo cobija a vehículos automotores cuya edad según modelo, a la fecha de traslado, no supere los diez (10) años.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

029-2022

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 40 de la Ordenanza 130 de 2014 así:

**ARTÍCULO 40.** Distribución del Recaudo. El departamento de Sucre le corresponde el ochenta por ciento (80%) de los cuales el treinta por ciento (30%) serán invertidos a través de la Secretaría de Tránsito para adelantar acciones pertinentes a seguridad vial en el territorio del departamento de Sucre, el cincuenta por ciento restante (50%) será destinado como ingreso Corriente de Libre Destinación y el veinte por ciento (20%) pertenece a los municipios a que corresponda la dirección del contribuyente informada en la declaración.

Las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por la institución financiera con la cual el Departamento haya celebrado el convenio de recaudo, según los valores determinados por el declarante en el formulario de la declaración del impuesto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recaudo, conforme se señale en dicho convenio.

**PARÁGRAFO 1.-** Las instituciones financieras deberán remitir a los departamentos y municipios beneficiarios de los recursos, la respectiva copia de las declaraciones presentadas sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación.

**PARÁGRAFO 2.-** Antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, el Departamento de Sucre y los municipios beneficiarios del impuesto sobre Vehículos Automotores deberán informar a las instituciones financieras con las cuales el Departamento haya celebrado el convenio económico de recaudo, el número de la cuenta corriente a la cual se les debe girar lo recaudado mensualmente.

**PARÁGRAFO 3-** La aplicación de este artículo en cuanto al beneficio tributario excepcional para las obligaciones morosas derivadas sobre el impuesto de vehículo automotor, causadas en las vigencias 2021 y anteriores, será hasta 31 de diciembre de 2022, una vez vencido este término se continuará aplicando lo establecido en el artículo 40 de la ordenanza 130 de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el artículo 44 de la Ordenanza 130 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44.- DEBER DE INFORMACIÓN.** las oficinas de tránsito de los municipios del Departamento de Sucre, deberán suministrar por escrito y en medio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

029 - 2022

magnético, vía correo electrónico a la Subsecretaría de Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; la información completa de los registros de los vehículos sobre los siguientes trámites: matrícula inicial, rematricula, cancelación de matrícula, radicación de cuentas, cambios de propietarios, cambios de servicios, cancelación de la misma, traslados, radicación de cuenta y demás novedades que impliquen afectación sobre el vehículo.

La información relacionada anteriormente deberá contener necesariamente:

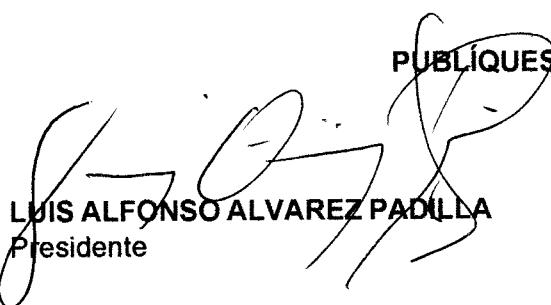
- a) identificación del propietario (nombre o razón social, cédula, TI, TE, NIT)
- b) nombre del trámite que se está realizando
- c) fecha del trámite
- d) correo electrónico, teléfono, dirección física.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El beneficio Tributario Excepcional del que trata el artículo uno, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y sanción.

Dada en el salón de sesiones de la Asamblea Departamental a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALFONSO ALVAREZ PADILLA  
Presidente

  
JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
SUCRE



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No 029-2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EXCEPCIONAL SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES GENERADAS POR EL IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CONSTANCIA SECRETARIAL

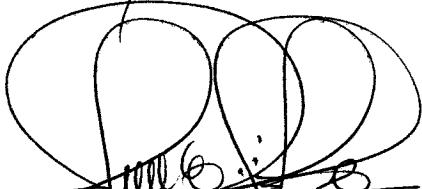
El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EXCEPCIONAL SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES GENERADAS POR EL IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 03 y 22 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022.

  
**JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA**  
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los

22 NOV 2022

  
**ALVARO EDUARDO LOPEZ HERRERA**  
Gobernador de Sucre (E)  
Decreto 0862 de 2022